

Manual de peticiones de iniciativa 2015 - 2016



Última actualización: 16/09/2015

Departamento de Estado de Florida
División de Elecciones
R. A. Gray Building, Room 316
500 South Bronough Street
Tallahassee, FL 32399-0250
(850) 245-6200

ÍNDICE

- Introducción.....1
- En qué consiste una petición de iniciativa1
- Cuáles son los pasos del proceso de petición de iniciativa.....2
- Preguntas frecuentes.....4
- Apéndice A: Referencias jurídicas.....7
- Apéndice B: Requisitos en materia de distritos electorales.....8
- Apéndice C: Mapa de los distritos electorales de la Florida.....9

Introducción

La información contenida en la presente publicación tiene por exclusiva finalidad servir de guía de referencia rápida y está vigente en el momento de su publicación. Dado que este manual abarca material que va más allá del contenido de la ley o la norma, la División de Elecciones (la División) brinda dicho material sólo a modo de directrices.

Se deberán estudiar la totalidad de las leyes de la Florida, la Constitución del estado de Florida, las opiniones y la normativa de la División de Elecciones, las opiniones del Fiscal General y demás fuentes jurídicas (tales como la jurisprudencia) para obtener información completa sobre el proceso de iniciativa constitucional de la Florida. (Ver Apéndice A: Referencias jurídicas de las disposiciones constitucionales, legales y de control aplicables.)

Todos los formularios y publicaciones que se mencionan en el manual podrán obtenerse en el sitio web de la División:

dos.myflorida.com/elections/

En qué consiste una petición de iniciativa

En la Florida, los ciudadanos tienen derecho a proponer enmiendas a la Constitución de la Florida por medio de un proceso de petición de iniciativa. Además de otros requisitos, en dicho proceso de iniciativa ciudadana se requiere que firmen peticiones un número específico de votantes habilitados de la Florida para que la iniciativa pueda incluirse en la hoja de votación. Según la Constitución de la Florida, el número de firmas que se requieren corresponde al 8% de los votantes de las últimas Elecciones Presidenciales. Por otra parte, dichas firmas deben provenir de por lo menos la mitad de los distritos electorales del estado.

Con el fin de conseguir una iniciativa en la boleta de la elección general del 2016, la petición debe ser firmada por 683,149 votantes y las firmas deben venir de al menos 14 de los 27 distritos electorales de Florida. Para un desglose por distrito electoral, por favor consulte el Apéndice B: Requisitos de los Distritos Electorales y Apéndice C: Mapa de los Distritos Electorales de Florida.

Se podrá encontrar información detallada sobre iniciativas actualmente vigentes e iniciativas pasadas en la [Base de datos de iniciativas/enmiendas/revisiones](#) de la División de Elecciones.

Cuáles son los pasos del proceso de petición de iniciativa

1. Inscripción como comité político

En virtud del [artículo 106.03 de las Leyes de la Florida](#), toda persona o grupo de personas que desee proponer una enmienda constitucional deberá primero inscribirse como comité político en la División de Elecciones. Para obtener información detallada acerca de cómo inscribirse como comité político, véase el [Manual del comité político](#).

2. Obtención de la aprobación del formato

Antes de reunir las firmas, el comité político patrocinante deberá presentar su formulario de petición de iniciativa ante la División de Elecciones. El formulario de petición deberá cumplir con los requisitos de formato previstos en la [Norma 1S-2.009 del Código administrativo de la Florida](#) y de acuerdo con la [DS-DE 19 – Formulario de petición de enmienda constitucional](#). La División solo estudiará el formulario de petición de iniciativa para verificar que el formato sea el correcto y no estará facultada para determinar si la petición cumple con los requisitos previstos en la ley.

3. Asignación de un número de serie

Una vez aprobado el formato, la División de Elecciones asignará un número de serie y notificará al comité político patrocinante. El número de serie deberá estar impreso en el ángulo inferior derecho del formulario de petición aprobado. La enmienda propuesta en la iniciativa se podrá ver en línea en la [Base de datos de iniciativas/enmiendas/revisiones](#) de la División.

4. Circulación

Una vez que la División apruebe el formulario de petición y le asigne el número de serie, el comité político patrocinante podrá comenzar a hacer circular las peticiones para que sean firmadas por votantes habilitados de la Florida. No se podrán adjuntar ni reunir peticiones diferentes en un mismo paquete.

5. Presentación de las peticiones para su verificación

Todos los formularios de petición firmados deberán ser enviados de vuelta al comité político patrocinante, quien luego los remitirá al Supervisor de Elecciones para su verificación. Según la [Norma 1S-2.0091 del Código administrativo de la Florida](#), los formularios deberán presentarse en el despacho del Supervisor de Elecciones del condado de residencia del signatario. Será responsabilidad del comité político patrocinante asegurar que los formularios firmados se presenten en el condado correcto o, en caso de error, reenviarlos al condado correcto. A partir de la fecha de recepción de los formularios, los Supervisores tendrán un plazo de 30 días para verificar las firmas e informar a la División el número de firmas válidas verificadas. A fin de asegurar que se verifiquen todas las peticiones dentro del plazo previsto, se recomienda que el comité las presente a los Supervisores de Elecciones lo antes posible dentro de ese plazo. A partir del momento en que se firme una petición, la firma tendrá dos años de validez.

6. Pago del costo de verificación

El costo de la revisión de las firmas será de diez centavos de dólar, o bien su costo real si este llega a ser menor. El comité político patrocinante deberá pagárselo al Supervisor de Elecciones al presentarle las peticiones. En caso de que el pago de la verificación implique un costo excesivo para el comité, este podrá obtener la exoneración presentando una [Declaración jurada de costo excesivo \(DS-DE 19D\)](#) ante la División de Elecciones. La División hará llegar dicha declaración jurada a cada uno de los Supervisores de Elecciones del estado.

Nota: No se podrá presentar una declaración jurada de costo excesivo si el comité le paga a alguien para que obtenga las firmas (véase [Artículo 106.191 de las Leyes de la Florida](#)). Si se presentara una declaración jurada de costo excesivo, pero luego el comité le pagara a alguien para que obtenga las firmas de una petición, la declaración jurada dejará de tener validez. En tal caso, el comité deberá pagarle al Supervisor el costo de todas las revisiones de firmas pasadas y el de todas las que se presenten de ahí en más. Por otra parte, si el comité llegara a recibir aportes de dinero, deberá primero reintegrarle al Supervisor el costo de toda verificación de firmas que no se haya pagado en virtud de la declaración jurada (véanse [Artículo 99.097\(6\) de las Leyes de la Florida](#), y Nota de la parte superior del formulario [DS-DE 19D – Declaración jurada de costo excesivo](#)).

7. Revisión por parte del Tribunal Superior y declaración de impacto fiscal

Una vez que un comité político patrocinador obtiene las firmas verificadas de las peticiones que equivalen al 10 % del número de firmas requeridas en todo el estado y en al menos el 25% de los distritos electorales de Florida, el Secretario de Estado enviará la petición al Procurador General. Dentro de los 30 días siguientes, el Procurador General ante el Tribunal Supremo solicitará una opinión consultiva sobre si el texto de la enmienda propuesta cumple con [s. 3, art. XI de la Constitución](#) Política del Estado y si el título y resumen de la boleta propuesta cumplen con [la Sección 101.161 de los Estatutos de Florida](#).

Al mismo tiempo, el Secretario de Estado enviará copia de la petición a la Conferencia de estimación de impacto financiero (FEIC por sus iniciales en inglés). La FIEC estudiará la enmienda propuesta y elaborará un análisis y una declaración de impacto financiero. En caso de aprobarse la inclusión de la enmienda propuesta en la hoja de votación, la declaración de impacto financiero deberá aparecer debajo del resumen.

8. Certificado de inclusión en la hoja de votación

El Secretario de Estado determinará si se han obtenido el número y la distribución de firmas por distrito electoral que exige la Constitución antes del 1 de febrero del año de las Elecciones Generales. El Secretario le expedirá al comité político patrocinante un certificado de inclusión en la hoja de votación. A más tardar al día siguiente, el Director de la División de Elecciones asignará un número a la enmienda propuesta y lo publicará de conformidad con la [Norma 1S-2.0011](#) del Código Administrativo de la Florida.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Cuántas firmas se necesitan para incluir una enmienda constitucional en la hoja de votación?

Para incluir una iniciativa ciudadana en la hoja de votación de las Elecciones Generales, se requieren las firmas del 8% (ocho por ciento) de los ciudadanos que votaron en las últimas Elecciones Presidenciales. El 8% de los votantes de las Elecciones Presidenciales de 2012 equivale a 683.149 ciudadanos. Además, ese número de votantes debe provenir de por lo menos 14 (catorce) de los 27 (veintisiete) distritos electorales (véanse Apéndice B: Requisitos en materia de distritos electorales, y Apéndice C: Mapa de los distritos electorales de la Florida).

2. ¿Es preciso primero conformar un comité?

Sí. Un ciudadano o grupo de ciudadanos que quiera patrocinar una iniciativa debe estar inscrito como comité político en la División de Elecciones. Para obtener información detallada acerca de cómo inscribirse como comité político, consulte el [Manual del comité político](#).

3. ¿Hay que pagar alguna tasa para inscribirse como comité político o para plantear una petición de iniciativa?

No.

4. ¿Hay límite en el número de palabras que se pueden usar en el título y el resumen que aparecerán en la hoja de votación?

Sí. El título que aparecerá en la hoja de votación no podrá tener más de 15 (quince) palabras. El resumen, no más de 75 (setenta y cinco) palabras de extensión. La [Norma 1S-2.009 del Código Administrativo de la Florida \(F.A.C.\)](#) establece reglas relativas al número de palabras.

5. ¿Se puede imprimir la petición en español?

Sí. No obstante, la División de Elecciones no la corregirá; ello será responsabilidad del comité político patrocinante.

6. ¿Cuántas peticiones de iniciativa puede patrocinar y apoyar un comité político?

No existe ningún límite. Sin embargo, cuando se hagan circular las peticiones, se lo deberá hacer con cada una por separado. No podrán adjuntarse ni presentarse en un único paquete peticiones diferentes.

7. ¿Cuánto tiempo le lleva a la División de Elecciones aprobar el formato de la petición?

La División revisará el formato de la petición dentro de un plazo de 7 (siete) días a partir de su recepción, y aprobará el formato, o bien notificará al comité político las incorrecciones que haya detectado en los formularios presentados, según corresponda.

8. ¿Está facultada la División de Elecciones para rechazar una petición de iniciativa?

Sí. La División rechazará la petición si no cumple con los requisitos de formato previstos.

9. En caso de modificar la petición, ¿hay que obtener una nueva aprobación?

Sí. Toda modificación que se le haga a una petición previamente aprobada deberá presentarse ante la División para su estudio. Todo cambio sustancial implicará solicitar la aprobación de un nuevo formulario de petición, y el comité político deberá empezar de nuevo a recolectar firmas. Un cambio sustancial comprende cualquier modificación que se le haga al texto, título o resumen de la hoja de votación, puntuación, distribución o nombre del comité político.

10. ¿Envía el comité político las peticiones originales firmadas a la División de Elecciones para que las verifique?

No. El comité político envía las peticiones firmadas a los Supervisores de Elecciones del condado correspondiente. Los Supervisores de Elecciones notifican a la División el número de firmas válidas una vez que las han verificado.

11. ¿Cuánto cobran los Supervisores de Elecciones por revisar las peticiones?

El cargo por revisar las peticiones es de 10 centavos, o bien el costo real de revisar una firma, si este llega a ser menor.

12. ¿Cuál es la fecha límite de presentación de peticiones para que una iniciativa aparezca en la hoja de votación de las próximas Elecciones Generales?

Las peticiones deben ser presentadas con suficiente antelación de que el supervisor respectivo puede verificar y certificar al Departamento de Estado no más tarde que el primero de febrero 2016, todas las firmas verificadas para determinar si la iniciativa se puede colocar en la próxima boleta de la elección general.

13. Si el comité político le paga a alguien para que consiga firmas para una petición de iniciativa, ¿puede el comité presentar una Declaración jurada de costo excesivo para que le verifiquen las firmas sin cargo?

Si el comité político emplea a alguien para que haga circular una petición pagándole por sus servicios, no podrá presentar una declaración jurada de costo excesivo. El comité político tendrá que pagar los honorarios de verificación de firmas. Ver Artículos [99.097\(6\)](#) y [106.191](#) de las Leyes de la Florida.

14. ¿Qué plazo de validez tiene una petición?

No hay plazo máximo para que un comité político haga circular una petición para obtener firmas. Sin embargo, a partir del momento en que se firma una petición, esa firma es válida por solo dos años.

15. ¿Cómo o cuándo se decide enviar la iniciativa propuesta al Fiscal General?

Una vez que el comité político ha conseguido el 10% del 8% de firmas requeridas para lograr la inclusión en la hoja de votación, automáticamente se envían esas firmas a la Fiscalía General. En el caso de las Elecciones de 2016, son 68.314 firmas y deberán provenir de por lo menos de 7 distritos electorales.

16. ¿Cuándo se envía la petición al Tribunal Superior para que la estudie?

El Fiscal General enviará la petición al Tribunal Superior para su revisión dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha en que la reciba de la Secretaría de Estado.

17. ¿Pueden los ciudadanos modificar una disposición legal por medio de una petición de iniciativa?

No. El proceso de iniciativa solo es para enmiendas de la Constitución de la Florida. Las modificaciones de las Leyes de la Florida deberán ser hechas por el órgano legislativo de la Florida.

18. ¿Pueden los ciudadanos modificar la Constitución de los Estados Unidos por medio de una petición de iniciativa?

No. El proceso de iniciativa solo es para las enmiendas de la Constitución de la Florida. Las modificaciones de la Constitución de los Estados Unidos deberán ser hechas siguiendo los procedimientos previstos en el propio documento.

19. ¿Pueden los ciudadanos modificar la carta de un condado o un código municipal presentando una petición de iniciativa ante la División de Elecciones?

No. Los procedimientos que se establecen en este documento solo se aplican al proceso de iniciativa para enmendar la Constitución de la Florida. Para obtener información acerca de cómo modificar la carta de un condado o un código municipal, deberá ponerse en contacto con la fiscalía del condado o de la ciudad.

20. ¿Cuántos votos se necesitan para aprobar una enmienda constitucional propuesta?

Se requiere el voto favorable de por lo menos el 60% para que una enmienda propuesta pase a ser ley. Véase [Artículo 5, Capítulo XI de la Constitución del Estado](#).

21. ¿Con quién me pongo en contacto si quiero hacer alguna otra consulta?

Tenga a bien llamar por teléfono a la División al 850-245-6200, o bien enviar un mensaje electrónico a DivElections@DOS.MyFlorida.com.

APÉNDICE A: REFERENCIAS JURÍDICAS

- Constitución de la Florida
 - [Capítulo IV, Artículo 10](#)
 - [Capítulo XI, Artículo 3](#)
 - [Capítulo XI, Artículo 5](#)
- Leyes de la Florida
 - [Artículo 15.21](#)
 - [Artículo 16.061](#)
 - [Artículo 99.097](#)
 - [Artículo 100.371](#)
 - [Artículo 101.161](#)
 - [Artículo 104.185](#)
 - [Artículo 106.19\(3\)](#)
 - [Artículo 106.191](#)
- Código Administrativo de la Florida
 - [1S-2.0011 – Inclusión en la hoja de votación de enmienda constitucional](#)
 - [1S-2.009 – Enmienda constitucional por petición de iniciativa](#)
 - [1S-2.0091 – Petición de iniciativa de enmienda constitucional; Plazo de presentación; Verificación de firmas](#)
- Formularios:
 - [DS-DE 19 – Formulario de petición de enmienda constitucional](#)
 - [DS-DE 19D – Declaración jurada de costo excesivo](#)

APÉNDICE B: REQUISITOS EN MATERIA DE DISTRITOS ELECTORALES

Las peticiones deberán ser firmadas por un número de electores provenientes de la mitad de los Distritos Electorales del estado, y del estado en su conjunto, que sea igual al 8% (ocho por ciento) de los votos emitidos, respectivamente, en cada uno de tales distritos y en el estado en su conjunto, en las últimas Elecciones Presidenciales. Para las Elecciones Generales de 2016, se requieren 683,149 firmas. Con el fin de cumplir con las secciones 15.21 y 16.061, de los Estatutos de Florida, usted tendrá que recoger y tener verificadas al menos 68,314 firmas obtenidas de votantes de Florida. Además, el número de firmas verificadas debe igualar o superar el número en la columna de la derecha de abajo en por lo menos 7 distritos electorales.

DISTRITO	TOTAL REAL DE VOTANTES	8% DEL TOTAL	10% DEL 8%
Primero	356.435	28.515	2.851
Segundo	343.558	27.485	2.748
Tercero	329.165	26.333	2.633
Cuarto	351.564	28.125	2.813
Quinto	279.598	22.368	2.237
Sexto	363.402	29.072	2.907
Séptimo	333.990	26.719	2.672
Octavo	365.738	29.259	2.926
Noveno	277.101	22.168	2.217
Décimo	329.366	26.349	2.635
Undécimo	359.004	28.720	2.872
Duodécimo	345.407	27,633	2.763
Decimotercero	344.500	27.560	2.756
Decimocuarto	295.917	23.673	2.367
Decimoquinto	304.932	24.395	2.439
Decimosexto	360.734	28.859	2.886
Decimoséptimo	299.464	23.957	2.396
Decimoctavo	345,399	27.632	2.763
Decimonoveno	323.317	25.865	2.587
Vigésimo	264.721	21.178	2.118
Vigésimo primero	326.392	26.111	2.611
Vigésimo segundo	329.816	26.385	2.639
Vigésimo tercero	290.042	23.203	2.320
Vigésimo cuarto	263.367	21.069	2.107
Vigésimo quinto	240.521	19.242	1.924
Vigésimo sexto	268,898	21.512	2.151
Vigésimo séptimo	247.023	19.762	1.976
Totales	8.539.371	683.149	68.314

APÉNDICE C: MAPA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA FLORIDA

